

a debido efecto: Asi mismo contempla convenientemente el que los naturales de esta Villa que hayan estado ausentes en la misma época y recuten del mismo modo la inniunada justificacion, y que se haga extensiva esta medida politica a todo el que en los sucesos con qualquiera motivo se ausente de esta, siempre que su ausencia sea de quince dias; Y por ultimo que se haga un computo de los registros por un Comisionado de Confianza en las Diputaciones del Campo, donde hay noticia de enmendaciones de varias Armas de Rey, y enterado el Ayuntamiento acuerda que en quanto al primer punto publico que por dichos y preceden, señalando el termino de quince dias para la presentacion de las citadas justificaciones; en quanto al segundo publico en la misma forma que acordaron ante la Autoridad competente las personas que se designan con documentos leximos la conducta politica y moral que hayan observado en el tiempo de su ausencia; Y en quanto al tercero se da comision al Aguacil mayor D. D. Val Aguacil para que se entregue de las Armas de Rey que hayan recogido los Diputados en virtud de la orden y encargo que les es a hecho por el Sr. Decidante, y que en union con los mismos Diputados reconozca todas las Casas en donde se guardan pueda haver dichas Armas.

Con lo que se concluyó este Acuerdo

